

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2021 al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 13 de octubre de 2021, quedando bajo el radicado No. 2021-474.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, se dispone, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CLAUDIA HERMENCIA OVALLE DUARTE contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

2. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, para que actúe en calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a esta, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación de que trata el inciso anterior ***“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”***.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 18 de abril de 2022.

Por ESTADO N° 043 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**